



## DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

**RADICADO:** 680014003020-2024-00085-00

Como quiera que de los documentos allegados se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el Art. 422 del C. de G. P. en concordancia con lo establecido en los artículos 430 y 431 de la misma obra, atendiendo que fueron presentados los anexos en medio electrónico como lo ordena el Art. 6° de la Ley 2213 de 2022, y que se presume la autenticidad de los documentos aportados en copia a voces del Art. 246 del C.G.P., es procedente impartir la orden de pago invocada por el actor.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

#### RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO** de pago dentro del Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía en contra de la demandada **DIANA KATHERINE ARIAS MANRIQUE**, y a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, por las siguientes sumas de dinero:
  - a. **CIENTO DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$117.891.359=)**, por concepto de capital derivado de la obligación contenida en el pagare número 63552221 obrante a folios 148 a 150 del archivo No. 002 del expediente digital.
  - b. **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$4.696.379=)**, por concepto de intereses de plazo causados y no pagados por la demandada a la entidad demandante, a partir del 10 de junio de 2023 hasta el 22 de noviembre de 2023.
  - c. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital mencionado, con las variaciones siguientes certificadas por la superintendencia financiera, que se causen desde la fecha de la presentación de la demanda, y hasta la cancelación total de la obligación.



2. **NOTIFÍQUESE** esta providencia en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia y atendiendo lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022, y adviértase a la parte demandada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído.
3. **RECONOCER** al **Dr. JUAN DAVID OSPINA CARVAJAL**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.
4. Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.
5. Se advierte a la parte ejecutante, que mientras este en curso el presente proceso, deberá mantener en su poder el título original, disponible para cuando sea requerido por el Despacho; de igual forma se debe abstener de negociarlo y/o endosarlo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,<sup>1</sup>**

CYG//

**NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE**

Juez

---

<sup>1</sup> La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico **No. 048** del **18 de MARZO de 2024** a las 8:00 a.m.

**Firmado Por:**  
**Nathalia Rodriguez Duarte**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 020**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf26bc780805593dc9b5cc4778dd4b79575dde13055c0608a755eee5b1faec08**

Documento generado en 15/03/2024 11:49:50 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**